



H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./24/2024
Sipe Sipe, 18 de Junio de 2024

Señor:

Felix Mario Galarza Ala

Hrs.:

15:20

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Presente.-

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 24/2024

De mi mayor consideración:

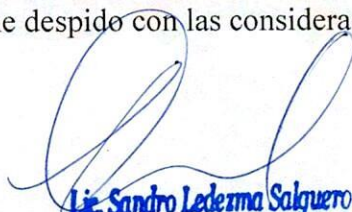
En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 24/2024, de fecha 18 de Junio de 2024, a Fs. 6 "LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE QUEMA INDUSTRIAL, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL LADRILLERO, YESERO Y CALERO DENTRO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en cinco ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


Lic. Sandro Lederma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 24/2024
18 DE JUNIO DE 2024**

**Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE QUEMA INDUSTRIAL, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL LADRILLERO, YESERO Y CALERO DENTRO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES:

Que, el INFORME TECNICO con CITE: GAMSS/SMT/DMA/RESP. MEDIO AMB. II./INF./ N° 46/2024 de fecha 06 de mayo de 2024 con Ref.: REMISIÓN DE PROPUESTA DE PROYECTO DE "LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE QUEMA INDUSTRIAL, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL LADRILLERO, YESERO Y CALERO DENTRO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, suscrito por el Ing. Carlos Tapia Delgadillo - RESPONSABLE DE MEDIO AMBIENTE II y el Lic. Junior Guardia Camacho - JURÍDICO DE MEDIO AMBIENTE, el cual informa que la propuesta de ley se consideraron las diferentes causas y sus efectos que nos llevan a tomar acciones frente a la problemática de la contaminación ambiental y el efecto invernadero, esto no solo por parte de las unidades industriales locales sino también desde el ámbito departamental, Nacional hasta llegar a una problemática mundial en el que se debe tomar acciones de mitigación dentro de las Unidades Industriales como parte de una solución a la problemática. Por lo que concluye que conforme lo expuesto la propuesta de proyecto de Ley "LEY MUNICIPAL DE SUSPENSIÓN DE QUEMA INDUSTRIAL PARA EL SECTOR LADRILLERO, YESERO Y CALERO DENTRO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE". Tiene por objeto de establecer la medida excepcional de suspender la quema industrial en la temporada de invierno conforme a las consideraciones técnicas, donde establece que la suspensión de quema industrial es una forma de reducir la contaminación y reducir el efecto invernadero en el mes más frío del año, que la acción de la condensación de los fuertes fríos y calientes que descienden el aire contaminado y la población los aspire, dejando vulnerables a enfermedades respiratorias a niños, ancianos y personas con enfermedades respiratorias. Recomienda Remitir el presente informe y la propuesta del proyecto de Ley a la Dirección Administrativa Financiera para la elaboración de informe financiero, seguidamente remitir a la Dirección de Asesoría Legal para su revisión y elaboración el informe legal para su posterior remisión al Concejo Municipal para su tratamiento y su aprobación conforme a normativa.

Que, el Informe Financiero con CITE: GAMSS – SMA- DAF-UCyP /55/2024, de fecha 31 de mayo de 2024, elaborada por la Lic. Odalis Mireya Salguero Arispe – JEFE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS; el cual señala que Revisado el "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE QUEMA INDUSTRIAL, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL LADRILLERO, YESERO Y CALERO DENTRO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE", Artículo 9 (ADMINISTRACION DE RECURSOS). Todas las recaudaciones de recursos, producto de las infracciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, serán depositadas en la Cuenta Única Municipal, los cuales serán considerados recursos municipales específicos, para la educación ambiental en unidades educativas y población en general del Municipio de Sipe Sipe. Al respecto de este Artículo en la presente gestión se realizarán las sanciones respectivas según corresponda enmarcándose en la Ley propuesta, siendo que las infracciones realizadas serán depositadas en la Cuenta Única Municipal; estos recursos serán inscritos en la próxima gestión (Gestión 2025), en saldo caja bancos, en la apertura programática 130-0000-004 (Mitigación Ambiental en Indust. Yeceras y





Ladrilleras), con el fin de que el objeto de gasto de estos recursos sea utilizado en Educación Ambiental en las Unidades Educativas y en la Población en General.

Además es importante hacer énfasis que el presente proyecto de Ley tienen como finalidad mitigar la problemática de la contaminación y de esta manera propone la disminución de la contaminación de las Unidades Industriales con la SUSPENSIÓN DE QUEMA por el periodo de 5 días como una primera acción. Por lo que concluye que la propuesta de "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE QUEMA INDUSTRIAL, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL LADRILLERO, YESERO Y CALERO DENTRO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE" tiene le objeto de establecer la medida excepcional de SUSPENSIÓN DE QUEMA INDUSTRIAL, para el sector ladrillero, yesero y calero por el periodo de 5 días del 21 al 25 de junio de la gestión 2024 en toda la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe. Con la presente Propuesta de Ley se pretende dar una pausa a lo que es la producción de Yeso Cal y Ladrillo aportando de esta manera en la mitigación de la contaminación ambiental. Recomienda remitir el presente informe financiero para la emisión de "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE QUEMA INDUSTRIAL, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL LADRILLERO, YESERO Y CALERO DENTRO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE" previa remisión a Asesoría Legal para su valoración del proyecto de ley e Informe Legal correspondiente y posterior remisión al Concejo Municipal según solicita en el Informe Técnico.

Por último, el informe legal CITE: G.A.M.S.S.-D.A.L. N° 0226/2024 de fecha 05 de junio de 2024, elaborado por el Abg. William Fernandez Vargas – Profesional Jurídico II, con REF.: INFORME LEGAL PARA LA APROBACION DEL PROYECTO DE "LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE QUEMA INDUSTRIAL, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL LADRILLERO, YESERO Y CALERO DENTRO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE.", En consideración al análisis de la documentación presentada, el Informe Técnico, Financiero y demás actuados presentados, así como el análisis a la normativa legal citada se CONCLUYE, que este PROYECTO DE "LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE QUEMA INDUSTRIAL, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL LADRILLERO, YESERO Y CALERO DENTRO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, no incurre en ninguna contravención a la normativa vigente. Por lo precedentemente descrito se RECOMIENDA a la M.A.E. (Máxima Autoridad Ejecutiva), remitir la carpeta al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo tratamiento y que la misma considere la APROBACION del PROYECTO DE "LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE QUEMA INDUSTRIAL, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL LADRILLERO, YESERO Y CALERO DENTRO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, misma que tiene por objeto suspender 5 días del 21 al 25 de junio de la gestión 2024 la quema industrial en la temporada de invierno siendo una forma de reducir la contaminación. O salvo mejor criterio de manera fundamentada decidir lo contrario, conforme a los antecedentes descritos en el presente informe y la documentación presentada.

II. OBJETO:

La presente Ley Municipal de Sipe Sipe, tiene por objeto APROBAR la LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE QUEMA INDUSTRIAL, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL LADRILLERO, YESERO Y CALERO DENTRO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE.

III. CONSIDERANDO:

De la revisión de la documentación presentada, se procedió al análisis de la misma de acuerdo a normativa vigente:

Que, el parágrafo I del Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad,





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado menciona El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado, Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 establece que es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el Artículo 19 de la Ley 1333 Son objetivos del control de la calidad ambiental: 1.- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población. 2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto. 3.- Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales. 4.- Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

Que, el dentro las responsabilidades de la Industrias establecidas en el Decreto Supremo. N° 26736 en su artículo 12. (Responsabilidad).- la industria es responsable de la contaminación ambiental que genere en las fases de implementación, operación, mantenimiento, cierre y abandono de su unidad industrial, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Concordante con el Artículo 13. (producción más limpia).- la industria será responsable de priorizar sus esfuerzos en la prevención de la generación de contaminantes a través de la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integral a procesos, productos y servicios, de manera que se aumente la eco eficiencia y se reduzcan los riesgos para el ser humano y el medio ambiente.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en el Inc. a) numeral 3) Parágrafo V del artículo 88 establece la competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Departamentales "proteger y contribuir a la protección del medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción"

Que, la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien, establece en su artículo 29 "las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en aire y calidad ambiental, por medio de la implementación de medidas de control, prevención y mitigación para garantizar el aire limpio, así como la regulación, monitoreo y fiscalización de los niveles de contaminación atmosférica por quemas y otros contaminantes atmosféricos para todos los sectores y actividades públicas y privadas, a fin de preservar y mantener la salud y el bienestar de la población".

Que, el Artículo 16, inc. 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, El Concejo Municipal como Órgano Legislativo, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: en su inc. 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 24/2024
18 DE JUNIO DE 2024**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:**

"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA SUSPENSION TEMPORAL DE QUEMA INDUSTRIAL, PARA EL SECTOR INDUSTRIAL LADRILLERO, YESERO Y CALERO DENTRO LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE"

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO, PRINCIPIOS RECTORES, POLÍTICAS, FINALIDAD Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la medida excepcional de SUSPENSIÓN DE QUEMA INDUSTRIAL, para el sector Ladrillero, Yesero y Calero, por la temporada de invierno en toda la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe.

ARTÍCULO 2.- (PRINCIPIOS RECTORES). El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, asume y promueve como principios rectores de la contribución a la protección del medio ambiente y a la salud de la población del Municipio de Sipe Sipe

- a) **Solidaridad.-** Que se fundamenta en el reconocimiento del Medio Ambiente, como un bien conjunto e indivisible de todos los habitantes de nuestro Municipio, debiendo prevalecer el interés colectivo sobre los intereses individuales, reconociendo que todos formamos parte de un único y mismo sistema ambiental compartiendo sus potencialidades y limitaciones.
- b) **Igualdad.-** Que se fundamenta en que toda la comunidad tiene igualdad de derechos y obligaciones con el uso y el manejo del medio ambiente, para preservar, proteger y potenciar el mismo; tiene el derecho de usar y disfrutar la calidad de vida que le ofrece el medio ambiente protegido.
- c) **Sustentabilidad.-** Que se fundamenta en la obligación compartida y conjunta entre Gobierno Local y la población en general de conservar, proteger y aprovechar los recursos naturales y la biodiversidad, manteniendo el equilibrio del medio ambiente y sin comprometer las necesidades de las generaciones venideras.

ARTÍCULO 3.- (POLÍTICAS). El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, promueve como políticas de contribución a la protección del Medio Ambiente las siguientes:

- a) Impulsa el desarrollo local sustentable, articulando medidas ambientales locales con amplia participación social.
- b) Aplica estrategias participativas, tendientes a la reducción de la contaminación y recuperación de la calidad del aire, evitando, previniendo y controlando impactos negativos, para el desarrollo de la calidad de vida de la comunidad.
- c) Define y administra el uso y aprovechamiento del territorio, protegiendo los ecosistemas del Municipio.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



- d) Promueve el desarrollo sustentable del área rural, con la participación de sus comunidades en el aprovechamiento óptimo de sus recursos naturales.
- e) Implementará programas de educación ambiental y ciudadana, articulando criterios ambientales con la gestión de riesgos, para tener un Municipio viable y sustentable desde el punto de vista físico estructural.
- f) Profundizará mecanismos de participación de todas las Organizaciones Sociales del municipio, para la protección del entorno ambiental

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es mitigar la emisión de gases de efecto invernadero, vapores y partículas de origen antropogénico, como resultado de los procesos de empleo de combustibles, que contribuyen en mayor calentamiento global, cuya permanencia en la atmósfera es variable.

ARTÍCULO 5.- (AMBITO DE LA APLICACIÓN). La presente Ley es aplicable a partir de su promulgación, a todas las personas naturales o jurídicas, individual o colectiva, pública o privada que realice actividades industriales ladrilleras, yeseras y caleras de categoría 3 y 4 que en el proceso de transformación de su materia prima, comprenda la quema para obtener un producto final, haciendo uso de leña, gas u otro combustible que emita gases contaminantes a la atmósfera.

TITULO II ESTABLECIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SUSPENSIÓN DE QUEMA INDUSTRIAL Y SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 6.- (SUSPENSIÓN DE QUEMA INDUSTRIAL). Con la Jurisdicción y competencia, determinada en la Constitución Política del Estado, la Ley No. 482 de 09 de enero de 2014, Ley No. 031 del 19 de julio de 2010, Ley 1333, D.S. 24176 y D.S. 26736, SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE QUEMA INDUSTRIAL PARA EL SECTOR LADRILLERO, YESERO Y CALERO.

ARTÍCULO 7.- (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO). En caso de incumplimiento a la presente Ley de SUSPENSIÓN DE QUEMA INDUSTRIAL DEL SECTOR LADRILLERO, YESERO Y CALERO y se cometieran actos que infrinjan lo dispuesto ocasionando contaminación a la atmósfera con la emisión de gases durante el tiempo de la suspensión, serán pasibles a las siguientes sanciones:

- a) Multa de 1.000-Bs por día de realizar la quema para industrias de categoría 4.
- b) Multa de 3.000 Bs. Por día de realizar la quema para industrias de categoría 3.
- c) Clausura de 5 días calendario para aquellas Unidades industriales que cuenten con los documentos ambientales establecidas en el D.S. 26736 y padrón municipal.
- d) Para aquellas Unidades Industriales que no cuenten con los documentos ambientales establecidas en el D.S. 26736 y el padrón municipal serán clausurados hasta la obtención de todos los documentos para el adecuado funcionamiento legal.

El ámbito de aplicación de las presentes sanciones abarca a todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en los hechos irregulares de manera directa o indirecta y que instiguen a realizar actos ilegales que contravengan la presente Ley.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



TITULO III DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CUMPLIMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS VIGENCIA Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 8.- (CUMPLIMIENTO). El ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente, Unidad de Recaudaciones, intendencia Municipal y la Policía Boliviana Nacional, deberá hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley, para tal efecto deberá tomar las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 9.- (ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS). Toda la recaudación de recursos, producto de las infracciones establecidas en el Artículo. 7 de la presente Ley, serán depositadas en la cuenta única municipal, los cuales serán considerados recursos municipales específicos, para educación ambiental en unidades educativas y población en general del Municipio de Sipe Sipe.

ARTICULO 10.- (VIGENCIA Y APLICACIÓN). La presente Ley Municipal tendrá vigencia y aplicación plena desde el momento de su promulgación y publicación respectiva. por el término de 5 días desde el 21 al 25 de junio de la gestión 2024, en toda la jurisdicción de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Es sancionada en la Sala de Sesiones "Daniel Albornoz", del Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los 18 días del mes de junio de 2024, remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.


Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE




Vitalia Perez Churata
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 19 de Junio de 2024


J. Mario Galarza Al.
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

